

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo No. 110014003020-2021-00203-00

Mediante auto calendado veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), corregido en auto del 27 de octubre de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de ALVEIRO SERPA BAYONA en los términos vistos a folio 20-21 Cd. 1 expediente digital.

El ejecutado ALVEIRO SERPA BAYONA fue notificado de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, según certificación de envío y acuse de recibo expedido por la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S. visible a fls.29-30 del cuaderno 1 del expediente digital, quien dentro del término legal no formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 25 de mayo de 2021, corregido, mediante providencia del 27 de octubre de 2021.

2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso. **SEÑÁLESE** como agencias en derecho la suma de \$4.000.000.oo.

5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (3),

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 047 Hoy treinta y uno (31)
de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2388905b99ad53f7d1f90e48788d372a32395fe61fb46ee574f6489e508519**
Documento generado en 31/03/2022 06:52:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2021-00203-00 Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ALVEIRO SERPA BAYONA

Teniendo en cuenta el poder otorgado por el demandado al abogado HEGEL SERPA MOSCOTE, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, y artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado HEGEL SERPA MOSCOTE, identificado con C.C. No. 91.424.667 de Barrancabermeja y T.P. No. 53.914 del C.S. de la J., como apoderado judicial del ejecutado ALVEIRO SERPA BAYONA.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente al ejecutado ALVEIRO SERPA BAYONA, toda vez que ya se encuentra notificado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según certificación de envío y acuse de recibo expedida por la empresa de correo certificado ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., obrante a folios 29-31, de las presentes diligencias, así mismo, se observa que dentro de los documentos que se remitieron por la mencionada compañía de correo, se encuentran la demanda, el mandamiento de pago y auto que corrige el mandamiento de pago, según las copias cotejadas que obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE (3),

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 047 Hoy treinta y uno (31)
de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874f5a1c6051e665ec12e059f9fd0b36920893e2791b0adccd2345a9affa33a3**
Documento generado en 31/03/2022 06:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2021-00203-00 Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ALVEIRO SERPA BAYONA

Vistos el certificado de tradición y libertad allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, en cuanto el inmueble objeto de medida cautelar dentro de este proceso, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-233441, se encuentra debidamente embargado, según Certificado de Tradición allegado a este proceso, obrante a folios 37-43 de este cuaderno, en donde aparece inscrito el embargo decretado por este despacho sobre la cuota parte del inmueble de propiedad del ejecutado, como se observa en la anotación 26, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-233441, de propiedad del demandado ALVEIRO SERPA BAYONA, ubicado en la Carrera 29 A No. 8-62 sur, de esta Ciudad.

SEGUNDO: COMISIONAR a la respectiva Alcaldía Local para la práctica de la diligencia de secuestro decretada en el ordinal primero.

Designase como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa, Comuníquesele LIBRESE DESPACHO COMISORIO CON LOS INSERTOS DEL CASO

NOTIFÍQUESE (3),

**Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 047 Hoy treinta y uno (31)
de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6234b040094acb1a103899adc31c382865d80c9473717a2cec5134c9261ec04**

Documento generado en 31/03/2022 06:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>